

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Minas

Por este Gobierno se han dictado las providencias siguientes:

En el expediente de registro de la mina titulada «Anselma», sita en término municipal de Ventrosa:

En vista de que el interesado ha dejado de cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, expedida por el Ministerio de Fomento, se declara sin curso y fenecido este expediente.

En el expediente de registro de la mina titulada «Los ocho hermanos», sita en término municipal de Viniegra de Abajo:

En vista de que el interesado ha dejado de cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, expedida por el Ministerio de Fomento, se declara sin curso y fenecido este expediente.

En el expediente de registro de la mina titulada «Delfin», sita en término municipal de Viniegra de Abajo:

Resultando que el registrador de la mina titulada «La Recuperada», ha solicitado que se declare nulo este registro de la mina «Delfin», alegando para ello que el terreno de este es terreno de la anterior titulada «Los ocho Hermanos»:

Considerando que, según la Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Agosto de 1898 y expedida por el Ministerio de Fomento, los registros de mi-

na solicitados en terreno de otros registros ó concesiones, anteriores y vigentes, deben ser anulados;

Se declara sin curso y fenecido este expediente de la mina «Delfin», en cuanto al terreno de la misma que resulte ser del solicitado para la titulada «Los ocho Hermanos»; y que prosiga su curso en cuanto al terreno restante, siempre que este resulte con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868.

En el expediente de registro de la mina titulada «La Recuperada», sita en término municipal de Viniegra de Abajo:

Vista la solicitud de registro motivo de este expediente:

Considerando que, según la Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Agosto de 1898, y expedida por el Ministerio de Fomento, los registros de minas solicitados en terreno de otros registros ó concesiones, anteriores y vigentes, deben ser anulados;

Se declara sin curso y fenecido este expediente de la mina «La Recuperada», en cuanto al terreno de la misma que resulte ser del solicitado para las tituladas «Los ocho Hermanos» y «Delfin», y que prosiga su curso en cuanto al terreno restante, siempre que este resulte con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Decreto ley de Bases de 29 Diciembre de 1868.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los respectivos interesados, don Lesmes San Juan y Mateo, D. Toribio Guantes y D. Máximo García Garrido, vecinos de Santurce, el primero y último de Portugalete, el segundo, en la provincia de Vizcaya, y á los efectos que haya lugar del párrafo primero del art. 88 de la ley vigente de Minas.

Logroño 5 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Por providencia de este Go-

bierno ha sido aprobada la demarcación de la mina de hierro, de seis pertenencias, sita en término municipal de Ezcaray y perteneciente á D. Baldomero Cámara y González, vecino de la dicha población.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del referido interesado, á los efectos del art. 56 del reglamento vigente de Minería de 24 de Junio de 1868.

Logroño 5 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Braulio de Pablo, vecino de Villanueva de Cameros, de profesión Veterinario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de «Luisa», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Ortigosa de Cameros, paraje que llaman Santa Cruz; lindante por los cuatro rumbos con terrenos baldíos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavación abierta en el expresado paraje, y desde él se medirán 300 metros al E., poniendo la 1.ª estaca; desde ésta, 400 metros al S., la 2.ª; de ésta, 600 metros al O., la 3.ª; de ésta, 400 metros al N., la 4.ª; y midiendo desde ésta 300 metros al E., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y

en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Junio de 1900.

Manuel Baamonde.

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Lozano, vecino de esta ciudad, de profesión Médico y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 50 pertenencias con el título de «Enequina», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Soto de Cameros, paraje que llaman Linares; lindante al N., con Payerne; al S., con el pago de Linares; al E., con Valcalcel, y al O., con Matapozuelos; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina NE. de la colmena que existe en Linares y desde él se medirán 100 metros al E., y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, al S., 400 metros, la 2.ª; de ésta, hacia el E., 500 metros, la 3.ª; de ésta, 500 metros al N., la 4.ª; de ésta, 1000 metros al O., la 5.ª; de ésta, 500 metros al S., la 6.ª; y midiendo desde ésta, 500 metros al E., se encontrará la 2.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 6 de Junio de 1900.

Manuel Baamonde

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

Resultando vacante por ascenso del que la desempeñaba, la plaza de Escribiente interino de la expresada Comisión, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se hace público, á fin de que, los que se crean aptos para su desempeño y deseen solicitarla, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de la misma, dentro del término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 7 de Junio de 1900.

El Gobernador Presidente,
Manuel Baamonde

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La enseñanza en las Universidades é Institutos oficiales viene desde hace tiempo sufriendo daños y perturbaciones por la facilidad con que los escolares interrumpen particular ó colectivamente la asistencia á clase, sin que á la falta individual ó general siga en la mayor parte de los casos una sanción eficaz y un correctivo cierto.

La anticipación de las vacaciones de Navidad, pedida en forma tumultuaria, ha revestido ya el carácter de mal crónico que cede en desprestigio de los establecimientos docentes y que importa mucho remediar y contener, fortaleciendo la disciplina y volviendo por los prestigios de la autoridad académica.

Pero al mismo tiempo que se procura restablecer la ordenada asistencia á clase de los alumnos, es necesario velar por que éstos no adviertan en el Profesor desafecto hacia sus funciones y abandono de sus obligadas tareas; y es desgraciadamente cierto que en algunos casos, sin causa que lo justifique, los Catedráticos numerarios no concurren á sus clases durante largo espacio del curso, dejando las explicaciones á cargo de los Profesores auxiliares.

Esta conducta viene á interrumpir la unidad de exposición y de enseñanza tan necesaria para el aprovechamiento de los alumnos y á entibiar también esa tan provechosa correspondencia de respetuoso afecto que llega á establecerse durante el año escolar entre el Profesor que explica y el discípulo que recoge el fruto de esas explicaciones.

Para remediar éstos, que á primera vista parecen pequeños males, pero que son en el fondo vicios que contribuyen en gran ma-

nera á malograr los resultados de la enseñanza oficial, se impone la necesidad de dictar disposiciones concretas que tiendan á robustecer en estas materias la autoridad académica y á restablecer en todo su imperio una perfecta disciplina escolar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia á clase es obligatoria para los alumnos oficiales.

Artículo 2.º Los alumnos y todas las personas que asistan á una clase oficial se hallan bajo la autoridad del Catedrático, debiendo guardar la mayor compostura y obedecer cualquiera orden que éste les dicte dentro de la esfera de sus atribuciones.

Art. 3.º Los Catedráticos pasarán diariamente lista, tanto en las Universidades como en los Institutos, anotando las faltas de asistencia de los alumnos.

Art. 4.º Cuando un alumno, sin justificación de enfermedad ni causa legítima llegue á contar veinte faltas de asistencia á clases diarias, ó diez á clases alternas, será dado de baja en aquella asignatura, no pudiendo ser examinado en la convocatoria ordinaria de Junio.

Art. 5.º Queda al criterio de los Catedráticos apreciar el valor de los justificantes que los alumnos presenten para disculpar su falta de asistencia. Si el alumno se creyese perjudicado, podrá reclamar al Director del Instituto ó al Decano de la Facultad en que siga sus estudios.

Art. 6.º Los Claustros y los Directores de los Institutos adoptarán las medidas que estimen más oportunas para evitar que los alumnos falten á la debida compostura dentro del establecimiento ó á la puerta del mismo.

A este fin, en aquellos Institutos en que el local lo permita se organizarán salas de estudio á cargo de los Profesores auxiliares, quedando encargado el Claustro de la reglamentación de este servicio, así como de determinar las condiciones en que debe admitirse á los alumnos.

Si hubiere falta de auxiliares, ó éstos tuvieren otros deberes á su cargo, el Claustro podrá proponer al Rector el nombramiento de Ayudantes especiales gratuitos en número conveniente para desempeñar estas funciones.

Art. 7.º Cuando con objeto de anticipar las vacaciones, ó por cualquier otra causa, los alumnos se negasen colectivamente á entrar en la clase, los Rectores y Directores de los establecimientos decretarán la clausura de la en que esto ocurriese, teniendo dichos alumnos que repetir la asignatura en el curso próximo.

Art. 8.º Los días de vacaciones por fiestas religiosas, nacionales ó locales, se fijarán en la tablilla de anuncios de las Universidades é Institutos, firmando el edicto los Secretarios con el V.º B.º de los Rectores ó Directores.

Art. 9.º Las vacaciones por fiestas de Navidad comenzarán el 15 de Diciembre y terminarán el 10 de Enero.

Art. 10. La asistencia de los Profesores numerarios á clase es obligatoria. Los Rectores y Directores de los establecimientos docentes llevarán nota exacta de la asistencia de los Catedráticos, dando cuenta mensual al Ministro.

Art. 11. Los Rectores y Directores podrán por una vez en cada curso conceder quince días de licencia á los Catedráticos sometidos á su jurisdicción. El Ministro podrá conceder un mes. El Profesor que sin autorización ni causa justificada dejase de concurrir á clase por espacio de treinta días, será declarado excedente.

Art. 12. Cuando hecho el cómputo total de los días de clase resultara que algún Catedrático numerario hubiese concurrido en el curso menor número de días que el Auxiliar á la explicación de la asignatura, sin causa fundada, no podrá dicho Profesor figurar en el Tribunal de su asignatura, ocupando su puesto el Auxiliar, al cual corresponderá percibir los derechos de examen.

Art. 13. Los Rectores y Directores de los establecimientos docentes, bajo su directa y expresa responsabilidad, quedan encargados de que lo anteriormente dispuesto se cumpla desde el próximo curso académico.

Art. 14. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

EXPOSICION

SEÑORA: Desde los comienzos de este siglo se viene reconociendo la alta conveniencia de llevar á cabo Catálogos completos de las riquezas artísticas de la Nación, que á un mismo tiempo sirvan de guía provechosa á los que se dedican al estudio de la Historia del Arte nacional, y de inventario seguro que garantice la conservación de riquezas inestimables expuestas á desaparecer á impulsos de la codicia de los propios ó de los manejos empleados para adquirirlas por los extranjeros.

En 1844, siendo Ministro de la Gobernación el ilustre D. Pedro José Pidal, se dió un gran paso en el propósito que hoy se persigue creando las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos.

Aquella iniciativa provechosa no ha sido ciertamente seguida con persistente solicitud, y si bien es cierto que existen preciosos datos sobre determinados monumentos, no lo es menos que queda por realizar la obra ordenada, no catalogar sólo éste ó aquel monumento histórico ó artístico de los muchos que atesora la Nación, sino llevar á efecto labor de método que permita llegar á poseer un Catálogo completo de todo aquello que revista en la Historia ó en el Arte un reconocido mérito.

En el presupuesto vigente se consigna cantidad que, aunque modesta, permite el comienzo de tan provechosa obra, y el Ministro que suscribe, aceptando la propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, entiende que debe darse comienzo al Catálogo artístico é histórico dentro de un plan metódico y ordenado, escogiendo como procedimiento de realización la división por provincias, y catalogando en ellas todo lo que sea digno de figurar en el provechoso inventario de la Historia y del Arte nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1900.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se procederá á la formación del Catálogo monumental y artístico de la Nación.

Art. 2.º Para el mayor orden y resultado práctico de estos trabajos, se realizarán por provincias, no pasando de una á otra sin que esté completamente terminado el Catálogo histórico y artístico de aquella en que se haya comenzado la investigación.

Art. 3.º El Catálogo de cada provincia formará un tomo ó cuaderno, comprendiéndose en él todas las riquezas monumentales y artísticas existentes en las mismas.

Art. 4.º La persona ó personas encargadas de la formación del Catálogo monumental é histórico serán propuestas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, á fin de que reunan la competencia y condiciones necesarias para el importante trabajo que se les encomienda.

Art. 5.º Los gastos que ocasionen la formación del Catálogo se satisfarán con cargo á la partida consignada á este objeto en el cap. 4.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.º En el orden de provincias, y teniendo en cuenta las riquezas históricas ó artísticas que atesoran, comenzará el Catálogo por la provincia de Avila.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo á la Real Academia de San Fernando, dictará las Instrucciones necesarias para llevar á cabo lo dispuesto en este decreto, y fijará el plazo dentro del cual deba terminarse el Catálogo en la provincia que sea objeto de la investigación artística.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio Garcia Añiz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 14 DE ABRIL DE 1900.

En la ciudad de Logroño á catorce de Abril de mil novecientos, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor don José Barrero, Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento, y en la sala destinada al efecto, los señores que á continuación se expresan:

- Vocales..... Sr. La Riva.
 - » Machado.
 - » Barajas.
 - » Alonso.
 - Secretario..... Sr. Eguíluz.
 - Facultativos..... D. José Quintana.
 - » Marco Antonio Díaz de Cerio.
 - Talladores.... D. Francisco Alonso Montes
 - » Felipe Pérez Barrio
 - Discordia..... D. Pedro Tejada Marróñán
- Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando la revisión de excepciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

AGONCILLO
REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Enrique Martínez Ruiz. Medido y no alcanzando la talla de activo, se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 2.º, art. 82 de la ley.

Núm. 4. Paulino Burgos Redríguez. Alegó ser hijo único en sentido legal de hermano huérfano á quien mantiene, y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando que el Ayuntamiento dió fallo sin reconocer á un hermano del mozo, mayor de 17 años á quien se supone impedido para el trabajo, se acordó ordenar á dicha Corporación que sea reconocido ante ella el citado hermano, dióte fallo, la notifique al interesado y en caso de que declare exceptuado al mozo ó soldado y contra el acuerdo se interpusiere reclamación, requiera al mencionado hermano para que en la mañana del 9 de Mayo se presente ante esta Comisión á ser reconocido.

Núm. 5. Andrés Zorzano Barrio. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Juan Francisco San Miguel Sáez. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Dionisio Carrillo Castroviejo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido, fué considerado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Se le declaró excluido del servicio con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley, y recluta en depósito conforme al caso 2.º, art. 87 de la misma.

Núm. 6. Emilio Fernández Robres. Excluido temporalmente del servicio en concepto de corto de talla en años anteriores. En la presente revisión alega que es hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene. Medido ante el Ayuntamiento, fué declarado con talla para activo y desestimada la excepción legal por dicha Corporación, fué declarado soldado, contra cuyo acuerdo se interpuso reclamación. Medido ante la Comisión mixta, fué declarado hábil para activo. Reconocido ante la misma el padre, fué declarado impedido para el trabajo:

Resultando que ante la Comisión mixta, el padre manifiesta que la excepción ha sobrevenido por estado de pobreza acaecida á consecuencia de gastos ocasionados en sus enfermedades y que motivaron la enagenación de varios de sus bienes:

Resultando que ante la misma exhibe una obligación probada suscrita en el pueblo de Murillo de río Leza con fecha 4 de Enero de 1899, y por lo que enajena á D.ª Cándida Robres, varias fincas, y así mismo exhibe carta de pago que acredita los derechos devengados por la transmisión de los citados bienes:

Resultando que dicho padre figura en el amillaramiento con un producto de 791'32 pesetas:

Considerando que para que pueda apreciarse dicha excepción es condición precisa que haya sobrevenido por fuerza mayor, según dispone el apartado último, artículo 49 de la ley de Reclutamiento, y la circunstancia que se supone motiva la

excepción no es de las comprendidas en la disposición legal que se cita, la cual viene á establecer un verdadero casuismo:

Considerando que esta misma doctrina hállase establecida en la Real orden de 30 de Marzo de 1898, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Abril y con relación á mozos que no sirviendo en filas por haber sido declarados cortos de talla les sobreviene alguna excepción en el transcurso de una á otra revisión:

Considerando que la escritura privada exhibida por el padre del mozo y el documento que á la misma acompañó no producen prueba plena y mucho menos justifica que la causa que ha motivado la excepción, haya sido gastos ocasionados con motivo de enfermedades, se acordó declararle soldado al mozo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Aniel Viana Zorzano. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 7. Leopoldo Zorzano Faces. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 15. Braulio Alcalde Ortiz. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 26. Eugenio Burgos Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

ALBELDA
REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Pedro Cámara Benito; hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo, no existiendo expediente que justifique los demás extremos de la excepción. Medido el mozo, fué considerado corto para activo. Reconocido, fué considerado inútil; se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley y caso 1.º del citado artículo.

Núm. 3. Adriano Gómez Soto. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 4. Alfonso Sáez Martínez; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 6. Juan Crisóstomo Ochagavía Santolaya. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Gaspar González Bazán; hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Zacarías García y García. Exceptuado sin reclamación por mantener á hermanos huérfanos. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Pedro Zorzano Blasco; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 6. Gregorio Benito Zorzano. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 14. Higinio Gómez Vallejo hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo, y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 17. Máximo Pascual González. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 25. Vicente Ramírez Cámara; y

Núm. 26. Saturnino Díez García. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

ALBERITE
REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Félix Salinas Sáenz. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 2. Felipe Bellido Olmedo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 5. Francisco Moreno Sáenz. Se acordó ordenar al Ayuntamiento revisara la excepción otorgada de dicho mozo en el reemplazo anterior.

Núm. 8. Modesto Alonso Yangüela; hijo de padre impedido. Reconocido el mozo, fué declarado útil condicionalmente. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo; se acordó que el mozo pasara á observación y que se justifique la pobreza de hermanos casados y que sus mujeres no ejercen industria lucrativa.

Núm. 9. Rafael García Marañón. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Ignacio Carrillo Fontecha. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 4. Cayo Pérez Bujanda; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 10. Ponciano Vicente Benito. Exceptuado por el Ayuntamiento por mantener á una hermana huérfana; se acordó ordenar al Alcalde remita documentos que acrediten la existencia de la hermana y su edad.

CENICERO
REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Valentín Barrioseta Miranda; hijo de padre impedido. Medido el mozo, fué considerado hábil para activo. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Pedro León Ibáñez Frias. Núm. 8. Pedro Baranda Vidaña; y Núm. 10. Marcos Carreras Frias. Reconocidos y declarados útiles condicionalmente, se acordó pasaran á observación.

Núm. 13. Atanasio Ricardo Díez Gallo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 21. Victoriano Ubago López: Resultando que su hermano falleció en Cuba á consecuencia de tisis y el padre es pobre y solo tiene un hijo casado y pobre también:

Visto el caso 10, art. 87 de la ley, y re-

gla 9.ª, art. 88 de la misma, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 26. Celestino Montoya Ruiz. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 28. Eloy García Velasco. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 7. Angel Ovilla Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 9. Juan Bautista Sáez Santiago. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 10. Sotero Pérez Torrientes. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 11. José Lasheras Romero; y
Núm. 18. Leopoldo Martínez Pascual. Exceptuados sin reclamacion como hijos de padres sexagenarios. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 35. Adolfo Novalgos Insundia. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 36. Emeterio Frias Arocena. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 39. Justo Olano Mena; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepcion, se le declaró recluta en depósito.

CLAVIJO

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Aquilino Bastida Martínez. Medido, fué considerado corto para activo.

REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Pedro Domínguez Tejada. Tallado, fué declarado corto para activo.

Núm. 4. Pablo Labarta Bastida. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Eustaquio Cuadra Sáenz. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 2. Félix Martínez Pascual; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepcion, se le declaró recluta en depósito.

DAROCA

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Pedro Mayoral García. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Enrique Nestares García. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

ETRENA

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Francisco García Oses.

Alegó haberle sobrevenido la excepcion de hijo de viuda pobre, y fué declarado exceptuado sin reclamacion; se acordó rogar al Sr. Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento se sirva manifestar si dicho mozo es ó no excedente de cupo.

Núm. 6. Cleto Nalda Domínguez. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Daniel García Cerrolaza; hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara a observación.

Núm. 9. Juan García Medrano; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepcion, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Santos Rodríguez Daroca. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 5. Nicolás Barriovero Medrano. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Domingo Medrano Rodríguez. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 3. Fermín García Daroca. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

HORNOS

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Santiago Mayoral y Mayoral. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 6. Higinio Pascual Fernández. Exceptuado sin reclamacion como hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepcion, se le declaró recluta en depósito.

LARDERO

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Francisco Nalda Vallejo; hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepcion, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Valentín Andrés Sánchez. Exceptuado sin reclamacion por mantener a una hermana huérfana, pobre y menor de 17 años. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Juan José Díaz Villanueva. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Eugenio Nalda Espinosa. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 5. Romualdo Angulo Pastor; y
Núm. 6. Pedro Blanco Cámara. Exceptuados sin reclamacion como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Manuel María Herrero Vallejo. Extinguiendo condena; se acordó reclamar del Sr. Presidente de la Audiencia, testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

Núm. 6. Gregorio Martínez Nalda. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 12. Hilario Blanco Santa María. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 16. Pedro Caro Blanco; hijo único en sentido legal de padre sexagenario; se acordó ordenar al Ayuntamiento que ante él sea reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años y llamado Faustino, que en vista del resultado del reconocimiento dicte nuevo fallo y que si la Corporacion municipal declarase al mozo exceptuado ó soldado y en este caso interpusiera reclamacion, se presente dicho hermano ante la Comision mixta en la mañana del 9 de Mayo.

Núm. 17. Agustín Hervías San Pedro. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 19. Ricardo Blanco Larrauri. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 20. Domingo Santos Galilea. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepcion, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 21. Benito San Pedro Vallejo. Exceptuado sin reclamacion como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

(Se continuará).

Administración de Hacienda

Habiendo cesado con fecha 25 de Mayo último, D. Juan Ramón Jiménez, en el cargo de oficial Investigador de la Hacienda pública de esta provincia, y habiendo sido nombrado D. Francisco García Carrasco, con fecha 2 de los corrientes, para el propio cargo, del que se ha posesionado en el día de ayer, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la Investigación de Hacienda pública de 30 de Enero último, interesando este centro provincial a todas las Autoridades, se sirvan prestar a dicho funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño 6 de Junio de 1900.—Federico P. del Pino.

SECCION JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma al perjudicado Pablo Fernández, natural de Briones, de veintiocho años de edad y de oficio molinero, y cuya residencia actual y paradero

se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño, y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaracion y ofrecerle el procedimiento en la causa que instruyo sobre muerte al parecer accidental del niño Pablo Fernández, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Arnedo a primero de Junio de mil novecientos.—Bruno González Saravia.—P. M. de S. S., Santiago Milla.

Don Miguel Pérez de Lucas, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera decimo sexto de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, para instruir sumaria al soldado del Regimiento Tomás Díaz López, por el delito de desertion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Tomás Díaz López, hijo de José y de Angela, natural de Tudela, provincia de Navarra; nació en veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, de oficio jornalero, de edad de veintiocho años; su estatura un metro y seiscientos setenta milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca regular, frente idem, color bueno, su aire bueno, su produccion buena, estado soltero, sin seña alguna particular, acreditó saber leer y escribir; para que en término de veinte días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en el cuartel de Caballería de esta plaza y á mi disposicion, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que ello deje lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido se le conduzca con la seguridad consiguiente á este cuartel de Alfonso XII, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Logroño seis de Junio de mil novecientos.—Miguel Pérez de Lucas.

ANUNCIO OFICIAL

Don Eugenio López Corcuera, primer Regidor en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el día diez del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de las especies de consumos á venta libre, que empezará á regir desde el 1.º de Julio próximo venidero y terminará en 31 de Diciembre de 1901, bajo el tipo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fonzaleche 4 de Junio de 1900.—Eugenio López.